



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 513 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 688-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de noviembre del 2021, Cédula de Notificación Judicial N° 21925-2021-JR-LA, de fecha 15 de octubre del 2021, que contiene copias certificadas de las piezas procesales contenidas en el **Expediente Judicial N° 01671-2019-0-0301-JR-CI-02**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, sobre el reconocimiento y pago de los devengados o reintegros del 10% del incremento de la remuneración por contribución al FONAVI, seguido por **ELIZABETH FERREL BATALLANOS DE JURO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01671-2019-0-0301-JR-CI-02**, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 02 de agosto de 2020, mediante el cual FALLO: "**DECLARANDO FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **ELIZABETH FERREL BATALLANOS DE JURO**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac; y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia: 1. **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 02 de octubre del 2019, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA, de fecha 02 de agosto del 2019; Ambos solo en el extremo referido a la actora, y subsistiendo todo lo demás que lo contiene. 2. **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo a la demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los interés legales, en el plazo de **VEINTE DIAS (...)**";

Que, por Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2021 emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **resuelve: "(...) CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha dos de agosto del año dos mil veinte –a fojas 53- por la que el Juzgado Civil Transitorio de Abancay FALLA: declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **ELIZABETH FERREL BATALLANOS DE JURO**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac; y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia: **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 02 de octubre del 2019, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA, de fecha 02 de agosto del 2019; Ambos solo en el extremo referido a la actora, y subsistiendo todo lo demás que lo contiene **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo a la demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los interés legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director Regional en ejercicio.

2. **ACLARARON** el numeral 2 del Fallo de la referida sentencia en el extremo que ordena que "... El Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI como lo establece la norma, con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, es decir desde la vigencia del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación de Apurímac en ejercicio", debiendo decir que "... El Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI como lo establece la norma, con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, es decir desde la vigencia del Decreto Ley N° 25981 hasta el uno de abril de mil novecientos cincuenta y uno, más los intereses legales en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación de Apurímac en ejercicio(...)";

Que, con Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 10 de setiembre del 2021, el Juzgado de Trabajo de Abancay **dispone: REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir; emita nueva resolución administrativa disponiendo en reconocimiento y el el pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, los mismos deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 desde que se incumplió la norma, más el pago de los interés legales;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA, de fecha 02 de agosto de 2019;

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA, de fecha 02 de agosto de 2019, se debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3° de la Ley N° 26233- publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejó a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley N° 25981, corresponde a la actora acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqarmanita karun"



513

el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley N° 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 02 de agosto del 2020, Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2021 y Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 10 de setiembre del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 688-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye: **PROCEDENTE:** emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 02 de agosto de 2020 y Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo de 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 01671-2019-0-0301-JR-CI-02**, la cual resuelve: "(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha dos de agosto del año dos mil veinte -a fojas 53- por la que el Juzgado Civil Transitorio de Abancay FALLA: declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **ELIZABETH FERREL BATALLANOS DE JURO**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac; y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia: **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 02 de octubre del 2019, y la Nulidad Parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA**, de fecha 02 de agosto del 2019; Ambos solo en el extremo referido a la actora, y subsistiendo todo lo demás que lo contiene **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo a la demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales, en el plazo de **VEINTE DIAS** de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director Regional en ejercicio. 2. **ACLARARON** el numeral 2 del Fallo de la referida sentencia en el extremo que ordena que "... El Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución a FONAVI como lo establece la norma, con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, es decir desde la vigencia del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañan qispisqanmanla karun"



Director Regional de Educación de Apurímac en ejercicio", debiendo decir que "... El Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI como lo establece la norma, con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, es decir desde la vigencia del Decreto Ley N° 25981 hasta el uno de abril de mil novecientos cincuenta y uno, más los intereses legales en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación de Apurímac en ejercicio(...)".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **ELIZABETH FERREL BATALLANOS DE JURO** en contra de Resolución Directoral Regional N° 1181-2019-DREA, de fecha 02 de agosto de 2019; **DISPONER** el reconocimiento y pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI como lo establece la norma, con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, más los intereses legales. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con las acciones administrativas correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Erick Alarcón Camacho

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



EAC/IGG
MPG/DRAJ
YL7/Asist.L

